



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 99
Fecha 14 de diciembre de 2020
Páginas 13

CONTENIDO

Página

1

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2020.
Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: se modifica el concepto “Contacto” del numeral 2.7 del Capítulo 2, el cual quedará así:

“

- **Contacto:** A través de los medios de atención al público del Departamento de Cambios Internacionales. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - “Operaciones y conceptos cambiarios”.

Segundo: se modifica el párrafo 12 del numeral 5.1.2 “Informe de endeudamiento externo” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales (liquidaciones de sociedades, legados y herencias, entre otros), en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de crédito externo, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto o reorganización empresarial. No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.”

Tercero: Se modifica el literal e) del numeral 5.1.2.2. “Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“e) Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales (liquidaciones de sociedades, legados y herencias, entre otros, que hayan dado lugar al crédito externo. No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.)”

Cuarto: se modifica el tercer párrafo del numeral 5.1.6.6. “Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“La anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” únicamente procede si el endeudamiento externo no se ha desembolsado al deudor. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).”

Quinto: se modifica el tercer párrafo del numeral 5.2.4.5. “Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“La anulación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” únicamente procede si el endeudamiento externo no se ha desembolsado al deudor. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Sexto: se modifica la opción 2. “Devolución” del DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2) del numeral 5.4. “Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)”, el cual quedará así:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas, o pagos en moneda legal por endeudamiento externo.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución de recursos de desembolsos o pagos ya informados en una declaración de cambio anterior. La devolución procede solo si los recursos no se han entregado al deudor o acreedor, según corresponda.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p>

Séptimo: se modifica el literal e) del numeral 7.2.1.1. “Registro de inversión directa realizada en divisas” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“e) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos del mismo. En el caso de las inversiones en sociedades, se suministrará la información sobre el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.”

Octavo: se modifica el literal a) del numeral 7.2.2.2. “Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas”, del Capítulo 7, el cual quedará así:

“a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio o directa”

Noveno: se adiciona el literal e) al numeral 7.3.1. “Registro de inversión colombiana en el exterior realizada en divisas” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“e) Las inversiones colombianas directas en empresas en el exterior cuyo pago se haya realizado con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana, se entenderá registrada en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4581 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal”. La información de los datos mínimos deberá suministrarse con el primer pago, por el valor total de la inversión.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuando el pago se realice con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4582 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas”. Con el primer pago deberá suministrarse la información de los datos mínimos informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren si a ello hay lugar. Para los pagos siguientes, deberá suministrarse la información de los datos mínimos por el valor abonado sin diligenciar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.”

Décimo: se modifica el literal a) “Sustitución”, del numeral 7.3.4 “Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación, o con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de cambio) si la operación se canalizó a través del mercado cambiario.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.”

Décimo primero: se adiciona un segundo párrafo al numeral 7.4.1. “Aspectos generales” del Capítulo 7, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“Las inversiones financieras y en activos en el exterior sin canalización de divisas pueden provenir de la reinversión o capitalización de sumas originadas en inversiones de capital colombiano en el exterior o en inversión financiera y en activos en el exterior”.

Décimo segundo: se modifica el literal b) del numeral 7.4.2. “Canalización” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“b) Ingresos de divisas derivados de la liquidación, redenciones, rendimientos, intereses o utilidades: los residentes inversionistas, sus apoderados, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, tengan o no la calidad de IMC o el agente autorizado de pago, según corresponda, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), bajo los numerales 4058 “Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior”, 1595 “Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior”, 1598 “Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior”, o 4065 “Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior”, según corresponda, independientemente de que la inversión en el exterior cuente o no con registro previo ante el BR.”

Décimo tercero: se modifican los numerales 1595, 4058 y 4585, y se adicionan los numerales 4581 y 4582 en el “DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN” del numeral 7.7. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)” del Capítulo 7, el cual quedará así:

DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior
EGRESOS	
Numeral	Concepto
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4581	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal
4582	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas

Décimo cuarto: se modifica el título y el párrafo quinto del numeral 7.5 “Registro de inversión colombiana en el exterior de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo del artículo 46 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que la modifiquen o reglamenten” del Capítulo 7, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“7.5. Registro de inversión colombiana en el exterior de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo del artículo 57 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, en los casos previstos en los literales a y b del presente numeral, deberá indicarse en la parte inferior del Formulario No. 11 el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto de normalización tributaria en la que los activos fueron incluidos.”

Décimo quinto: se modifica el numeral 7.7. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)” del Capítulo 7, “DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN”, casilla número 1, “Egresos”, para eliminar la mención al numeral cambiario 2073 y adicionar los numerales cambiarios 2074 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior” y 4571 “Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio”.

Décimo sexto: se modifica el noveno párrafo del numeral 8.4.1. “Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio” del Capítulo 8, el cual quedará así:

“Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con el numeral cambiario diferente de 1645 y 2619.”

Décimo séptimo: se modifican los literales a y b del numeral 10.4.2.2. “Cuentas de uso exclusivo” del Capítulo 10, los cuales quedarán así:

“a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:

Estas cuentas podrán utilizarse para:

- i) Realizar inversión extranjera directa con las sumas resultantes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en la inversión extranjera directa o en las inversiones de portafolio de capital del exterior, del mismo inversionista titular de la cuenta.
- ii) Recibir desembolsos de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes, cuyo propósito sea realizar inversión extranjera directa.
- iii) Efectuar pagos de los créditos y las operaciones relacionadas con estos.

Para el caso de inversión directa, el desembolso del crédito en moneda legal podrá hacerse directamente al vendedor del activo o al beneficiario que el inversionista designe, según corresponda.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

b. Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

Además, estas cuentas también podrán utilizarse para:

- a) Realizar inversión de portafolio con las sumas resultantes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en las inversiones directas de capital del exterior o en las inversiones de portafolio, del mismo inversionista titular de la cuenta.
- b) Recibir desembolsos en moneda legal, provenientes de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes.
- c) Efectuar pagos de los créditos y las operaciones relacionadas con estos.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.”

Décimo octavo: se modifica el nombre del numeral 11.1.1.5. “Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen”, del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1.1.5. “Cambio de régimen de las sucursales del régimen especial dedicadas a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos”

Décimo noveno: se modifica el ordinal iii del numeral 11.1.1.5 “Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen” del Capítulo 11, el cual quedará así:

“iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:

- a. Pagos en moneda extranjera del artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D.:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

b. Pagos en moneda legal: De conformidad con el artículo 95 de la R.E. 1/18 J.D., podrá acudir al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por Inversiones Internacionales (Declaración de Cambio).”

Vigésimo: se modifica el propósito 42 del dato “V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7)” del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, el cual quedará así:

42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales. NOTA: No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.
----	---

Vigésimo primero: se modifica el propósito 37 del dato “V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 5)” del instructivo del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, el cual quedará así:

	37 Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos. NOTA: No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar.
--	---

Vigésimo segundo: se adicionan los códigos 89 “Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio”, 90 “Inversión directa de capital del exterior con recursos provenientes de crédito local otorgados por IMC o residentes” y 91 “Sumas provenientes de IFAE” al dato IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
NOTA: Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
1. Código y descripción de la operación:	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
Código	Descripción de la operación
89	Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio. Registro de inversión directa de capital del exterior realizada con sumas con derecho a giro provenientes de la inversión de capital del exterior de portafolio.
90	Inversión directa de capital del exterior con recursos provenientes de crédito local otorgados por IMC o residentes. Comprende los recursos en moneda legal

MOD.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	derivados de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes para la adquisición de cualquier activo que constituya inversión directa de capital del exterior.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Código	Descripción de la operación
91	Sumas provenientes de IFAE Registro de inversión colombiana en el exterior con sumas provenientes de la inversión financiera y en activos en el exterior.

Vigésimo tercero: se modifica el código 45 “Sumas con derecho a giro” del dato IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
NOTA: Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
1. Código y descripción de la operación:	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
Código	Descripción de la operación
45	Sumas con derecho a giro. Comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior. También comprende la capitalización de recursos en moneda legal derivados de operaciones de cambio, tales como servicios. No incluye los recursos en moneda legal que no fueron canalizados como inversión de capital del exterior, debiendo canalizarse.

Vigésimo cuarto: se modifica la casilla 10 “Valor en dólares” del dato “VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN” del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:	
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:	
10. Valor en dólares (USD)	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución. Si la inversión corresponde a capitalizaciones que requieren de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 88 EOSF) o a una orden o medida adoptada por dicha autoridad (artículo 113 EOSF), se debe incluir el monto efectivamente acreditado en la cuenta en el exterior de la institución financiera que tenga calidad de IMC.

MDD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Vigésimo quinto: se eliminan los datos “XII IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO FIDUCIARIO O FONDO DE CAPITAL PRIVADO” y “XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR” del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” y su instructivo.

Vigésimo sexto: se modifica la sección “Inversión de capital del exterior en Colombia” de la casilla 1 “Fecha de la operación (aaaa/dd/mm)” del numeral “II. DATOS DE LA OPERACIÓN” del instructivo del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales”, el cual quedará así:

II. DATOS DE LA OPERACIÓN	
1. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm)	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios: Inversión de capital del exterior en Colombia: <ul style="list-style-type: none">• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas.• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil.• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.• En activos intangibles: Registro contable.

Vigésimo séptimo: se eliminan los datos “VII IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO FIDUCIARIO O FONDO DE CAPITAL PRIVADO” y “VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR” del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales” y su instructivo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Vigésimo octavo: se adicionan los códigos 71 “Liquidación de la inversión directa de capital del exterior” y 72 “Liquidación de la inversión colombiana en el exterior” al dato III. “CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN”, del instructivo del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:	
Nota: Tenga en cuenta que, si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.	
1. Código de la cancelación	Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.	
71	Liquidación de la inversión directa de capital del exterior. Liquidación total o parcial de la inversión directa de capital del exterior para realizar inversión de capital del exterior de portafolio.
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.	
72	Liquidación de la inversión colombiana en el exterior. Liquidación total o parcial de la inversión colombiana en el exterior para realizar inversión financiera y en activos en el exterior.

Vigésimo noveno: se modifica el código 08 “UTILIDADES CONTABILIZADAS” de los créditos del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial”, el cual quedará así:

08	UTILIDADES CONTABILIZADAS: Asiento contable de las utilidades que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.
----	--

Trigésimo: se modifican los códigos 01 “VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 1 DE 2018) y 10 “PÉRDIDAS CONTABILIZADAS” de los débitos del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial”, el cual quedará así:

01	VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 97 R.E. 1/18): Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.
10	PERDIDAS CONTABILIZADAS: Asiento contable de las pérdidas que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.

Trigésimo primero: se modifica el numeral cambiario 1595 “Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior” del Anexo 3, el cual quedará así:

MDD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“1595 - Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior. Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.”

Trigésimo segundo: se modifica el numeral cambiario 4058 “Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior” del Anexo 3, el cual quedará así:

“4058 - Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior. Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera en activos financieros en el exterior.”

Trigésimo tercero: se modifica el numeral cambiario 4585 “Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior” del Anexo 3, el cual quedará así:

“4585 - Inversión financiera en activos financieros en el exterior.

Egreso de divisas para realizar inversiones en activos financieros en el exterior, tales como: títulos emitidos en el exterior de carácter o no negociable, depósitos en cuentas cuando estos sean para realizar inversión financiera y en activos en el exterior (centralizadoras de tesorerías, cuentas ómnibus, entre otras), y contratos financieros, en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas. Las cuentas a que se refiere este numeral cambiario no requieren registro como cuenta de compensación”

Trigésimo cuarto: se modifica el numeral cambiario 5913 “Depósitos en entidades financieras del exterior- sector privado” del Anexo 3, el cual quedará así:

“5913 – Depósitos en entidades financieras del exterior- sector privado

Egreso de divisas para abrir o acreditar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.”

Trigésimo quinto: se modifica la descripción del numeral cambiario 3500 “Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes” del Anexo 3, el cual quedará así:

“3500 - Egreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas

Egreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.”

Trigésimo sexto: se adicionan los numerales cambiarios 4581 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal” y 4582 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas” al Anexo 3, los cuales quedarán así:

“4581 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Comprende la inversión colombiana en sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal.”

“4582 “Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas”

Comprende la inversión colombiana en sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas.”

Trigésimo séptimo: se adiciona el literal k) al numeral 1. “TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO” de la Sección I “INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO” del Anexo 5, el cual quedará así:

“k) Asignación de identificación para empresa receptora de inversión colombiana en el exterior (Formato: Forma electrónica HTML).”

Trigésimo octavo: se adiciona el literal e) del numeral 1.1.2 “Formas electrónicas” de la Sección I “INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO” del Anexo 5, el cual quedará así:

“e) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para las empresas receptoras de inversión colombiana del exterior, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para sociedades extranjeras”.

El SEC validará la información de la creación de la empresa receptora al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR a la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Trigésimo noveno: se adiciona el literal g) al numeral 1.1 “TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN” de la Sección II “TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES - ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA” del Anexo 5, el cual quedará así:

“g) Asignación de identificación para empresa receptora de inversión colombiana en el exterior (Formato: Forma electrónica HTML).”

Cuadragésimo: se adiciona el literal c) del numeral 1.1.2 “Formas electrónicas” de la Sección II “TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES - ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA” del Anexo 5, el cual quedará así:

“c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para las empresas receptoras de inversión colombiana del exterior, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para sociedades extranjeras”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR a la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana del exterior. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.”

Cuadragésimo primero: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria